



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2351

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes del Estado Baja California, con el objeto de que la autoridad diseñe, implemente y ejecute políticas públicas que prevengan la reincidencia delictiva en adolescentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2022 el 30.2% de las y los adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) cumplía una medida de sanción en **internación**. Haciendo énfasis en que, en relación con el año 2017, en el 2022 aumento 13.2% la cantidad de adolescentes que cumplen una medida de internación en el SIJAP, además, el 47.4% de los adolescentes que cumplen una medida de internamiento tienen entre 18 y 22 años según la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022.

Se debe considerar en función de los datos estadísticos de los que se dispone que, si bien la mayor parte de los adolescentes en conflicto con la ley penal cumplen con una medida de sanción en externación, no menos cierto es que, quienes cumplen con una medida en internación, si bien lo hacen bajo un tratamiento específico e individualizado que procura su bienestar y reintegración social, también se encuentran limitados en cuanto a su libertad, provocando un estado de angustia e incertidumbre, por ello es que siempre se debe procurar la mínima intervención, tal y como lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en donde reconoce que las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.



En este sentido entiéndase que la delincuencia en los adolescentes es un tema complejo y multifacético, y su origen puede deberse a una combinación de factores individuales, familiares, sociales y económicos. Consideramos pues, las siguientes como algunas causas comunes que pueden contribuir a la delincuencia en adolescentes:

1. Factores familiares: Un entorno familiar disfuncional, abuso físico o emocional, negligencia, falta de supervisión y apoyo parental inadecuado pueden aumentar la probabilidad de que un adolescente se involucre en conductas delictivas.

2. Factores socioeconómicos: La falta de oportunidades económicas, la pobreza, la falta de acceso a educación de calidad y la falta de acceso a servicios de salud mental pueden llevar a la desesperación y la búsqueda de alternativas para sobrevivir.

3. Influencias del entorno: La exposición a vecindarios peligrosos y de alta criminalidad puede aumentar la probabilidad de que los adolescentes se involucren en actividades delictivas como una forma de adaptarse o sobrevivir en su entorno.

4. Presión de grupo: La pertenencia a grupos de amigos que promueven conductas antisociales puede influir en que un adolescente participe en actividades delictivas para encajar o ganar respeto dentro de estos.

5. Educación inadecuada: La falta de acceso a una educación de calidad puede limitar las oportunidades futuras de empleo, lo que lleva a algunos adolescentes a considerar la delincuencia como una opción para ganarse la vida.

6. Consumo de sustancias: El abuso de drogas y alcohol puede alterar el juicio y la toma de decisiones de los adolescentes, llevándolos a participar en actividades delictivas para obtener dinero para mantener su consumo.

7. Falta de habilidades sociales: Algunos adolescentes pueden carecer de habilidades sociales adecuadas para resolver conflictos o manejar situaciones difíciles de manera constructiva, lo que puede llevarlos a recurrir a la violencia o la delincuencia como forma de expresión.

8. Modelos a seguir: La falta de figuras positivas a seguir en la vida de un adolescente puede resultar en la adopción de modelos a seguir negativos, como delincuentes conocidos o personajes violentos de los medios de comunicación.



9. Falta de oportunidades recreativas: La falta de opciones de entretenimiento y actividades recreativas en la comunidad puede llevar a los adolescentes a buscar emociones y estimulación a través de comportamientos delictivos.

10. Problemas de salud mental: Los trastornos de salud mental no tratados, como la depresión, la ansiedad y la impulsividad, pueden influir en las decisiones y el comportamiento delictivo de los adolescentes.

Es importante reconocer que la delincuencia en adolescentes es un tema complejo y que rara vez puede atribuirse a una sola causa. Por lo general, como ya se ha manifestado es la interacción de múltiples factores lo que contribuye a este comportamiento. La prevención y la intervención temprana, así como el apoyo familiar y comunitario, son esenciales para abordar estas causas y reducir la incidencia de la delincuencia en adolescentes.

En la misma intelección, debemos considerar que los factores endógenos y exógenos que condicionan el comportamiento delincencial de algunos adolescentes, lógicamente forman parte de su contexto y, por ende, es un contexto del cual deben ser abstraídos, motivo por el cual resulta benéfica la medida de internamiento, no obstante, una vez superada esta medida, la tendencia es que el adolescente que tuvo un conflicto con la ley penal regresa al mismo contexto criminógeno, lo que incita o bien a la reincidencia o bien a la comisión de hechos delictuosos en la vida adulta.

Ahora bien, en los casos en que se imponen medidas privativas de la libertad para los adolescentes que por sus actos son sancionados, es importante destacar que la normatividad actual no contempla expresamente la atribución de la autoridad estatal para **emitir políticas públicas** relativas al **seguimiento de los adolescentes que cumplieron con alguna medida de internación**, dejando a estos a merced del contexto criminógeno al que naturalmente regresan y, en consecuencia, limitando en demasía todo el avance logrado con la medida de internamiento impuesta.

Hablamos pues, de una adecuación a la norma pertinente que, para ser el caso, se considera a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, esto debido a ser la base legal del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, a su vez, con la interrelación que tiene con el resto de las leyes que forman parte del mismo; en el sentido pues de complementar y reforzar lo ya establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en lo relativo a los programas que



los tres órdenes de gobierno formularán para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Entiéndase que la presente iniciativa tiene como objeto proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que la prevención del delito busca garantizar un ambiente seguro y saludable para su desarrollo, respetando sus derechos individuales y colectivos, ya que todos los adolescentes tienen derecho a vivir en un entorno seguro, sin temor a la violencia o a la criminalidad. La prevención del delito busca reducir la exposición de los adolescentes a situaciones peligrosas y violentas, **evitando la reincidencia delictiva** y garantizando su derecho de a la vida digna y seguridad.

Ante la realidad del contexto criminógeno en que viven las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, y debido a la falta de políticas públicas y leyes que reglamenten y regulen lo relativo al seguimiento de los jóvenes dados de alta de las medidas de internamiento, lo que ocasiona que el Estado mediante sus instituciones conducentes no tenga un control con respecto a la situación actual de quienes lograron cumplir con las medidas de readaptación social, como consecuencia se tiene en consideración los siguientes efectos:

- I. No se puede concluir completamente la efectividad del tratamiento en cuanto a su finalidad, toda vez que el joven que cumple con la estancia en el internamiento regresa a su contexto criminógeno lo que facilita la reincidencia delictiva.
- II. No se cumple a cabalidad con una política “preventiva”, en el sentido de establecer políticas públicas dirigidas a prevenir la reincidencia de los adolescentes post-internamiento.
- III. Se carece de un marco legal que regule el establecimiento de disposiciones normativas que obliguen al Estado a crear políticas públicas que al efecto comprendan el seguimiento del infante que ha cometido o participado en un hecho que la ley señala como delito o bien un adolescente ha superado su medida de internamiento, el establecimiento, la canalización de programas de asistencia y seguridad social tanto preexistentes como específicos dirigidos al apoyo de los jóvenes en cuestión, así como la vinculación social con organizaciones de la sociedad civil que coadyuven con el control y seguimiento de los mismos y/o con la gestión de los programas antes descritos.



Dado lo anterior, es que se considera imperativo adecuar la legislación a efecto de dotar al Estado de la atribución de dar seguimiento a los adolescentes que superaron su etapa de internamiento como medida de sanción y, a su vez, reconocer a los adolescentes que actualicen esta hipótesis normativa el derecho subjetivo de solicitar al Estado, a través de las autoridades competentes, el auxilio por medio del asesoramiento administrativo y legal, la canalización a las entidades públicas competentes y sus programas de asistencia social, para de esa forma garantizar, en la medida de lo posible, la no reincidencia en hechos que la ley señala como delito o bien, en el peor de los casos, la participación en hechos delictivos que, por la edad del actor, se encuentre sujeto del Sistema de Justicia Penal, es decir, pase de ser un adolescente en conflicto con la ley penal a ser un delincuente completamente imputable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 79 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 79. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

Así mismo, las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas que prevengan la reincidencia delictiva a aquellos adolescentes que por su grupo etario se les imponga una medida de sanción privativa de la libertad.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ